

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1.491.

### Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

D. Rafael Oribe, vecino de esta, á nombre de D. Juan Pedro Alcázar y Torrecilla, que lo es de Lorca, cuya representacion ha acreditado, ha presentado á las 12 de la mañana de hoy una solicitud del mismo, pidiendo permiso para investigar una pertenencia con el título de *San Juan Bautista*, de mineral plomizo, sita en la Umbria del Peñon del Cuervo, terreno realengo inculto, y de propios, del término de Santa Eufemia, lindando al N. con la Piedra del Aguila; M. con la huerta de Pedro Pizarro; L. con un terreno antiguo, llamado La Concepcion; y P. con una fábrica de fundicion abandonada que la entienden por la de los Corredores.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Se tendrá por punto de partida un horno con escombros poblado de jara, á distancia de unos 10 metros de una chimenea de fundicion abandonada, desde él se medirán 10 metros á P. y se fijará la primera estaca; desde esta en direccion á L. se medirán 290 metros, y se pondrá la segunda estaca, desde la que se medirán otros 100 metros, al N. y se pondrá la tercera, y de ella se medirán á i mismo 100 metros y se fijará la cuarta estaca. Ha consignado 300 reales.

Lo que he dispuesto se anuncia al público en el *Boletín oficial*, en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de

Julio de 1839 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 8 de Agosto de 1864.—  
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

### Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Circular núm. 1522.

*Bases y tarifas de la Contribucion de Consumos, establecidas por la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864 y Real instruccion de 1.º de Julio del mismo año, formada en cumplimiento de lo que prescribe la 10.ª base.*

### IMPUESTO SOBRE CONSUMOS.

Base primera. Los derechos de consumos se exigirán desde 1.º de Julio de 1864 sobre las especies y en el tanto que expresan las tarifas adjuntas números 1.º y 2.º

Quedan exentas de satisfacerlos las comprendidas en la relacion número 3.º

Base segunda. Así en las capitales del litoral y en los puertos habilitados como en las del interior, podrá la administracion celebrar encabezamientos parciales con gremios y establecimientos, en interés recíproco de los mismos y de la Hacienda.

Tambien podrá verificar arriendos por los derechos que se causen en los ródios y extra-ródios.

Base tercera. En las provincias ó localidades donde la poblacion esté muy diseminada, podrá la administracion considerar aisladamente á los diversos grupos que constituyan el distrito municipal, á fin de que contribuyan por la escala correspondiente á su respectiva poblacion.

Base cuarta. Los arrabales, establecimientos ó posesiones que toquen al límite de los ródios de 2.000 varas de las poblaciones, se considerarán en su totalidad comprendidos dentro de aquellos, siempre que las reclamaciones de los industriales del caso, ó el

dictámen de las autoridades administrativas, hagan ver la necesidad de igualar el gravámen de las especies en ambos puntos.

Con el mismo importante objeto de colocar en condiciones iguales á los vendedores y consumidores de una misma localidad á los pueblos situados dentro de las 2.000 varas que constituyen los ródios, se les podrá rujetar á la legislacion y á las tarifas correspondientes al casco y ródio, aun cuando tengan independencia municipal, previa la instruccion de expediente que acredite la conveniencia de la medida.

Base quinta. Para realizar los encabezamientos se seguirán las mismas reglas que actualmente se hallan en observancia, pero ningun pueblo podrá rechazar el suyo no excediendo los consumos que la administracion les suponga de los que les resulten de año comun deducido de los encabezamientos del último quinquenio ó trienio.

Sin embargo, cuando se justifique disminucion suficiente en el número de los habitantes, ó cuando medién otras circunstancias extraordinarias que influyan desfavorablemente sobre los consumos, podrá la administracion modificar aquella regla general.

Base sexta. Cuando los pueblos hagan efectivos sus cupos por repartimiento vecinal, servirán de bases para verificarle los siguientes tipos:

Los consumos de vino, sidra, chacolí y cerveza englobados no podrán estimarse en menos de veintico cuartillos ni en mas de seis arrobas anuales por individuo.

Los de vinagre, ni en menos de uno ni en mas de ocho cuartillos.

Los de aguardientes y licores, ni en menos de dos ni en mas de diez cuartillos de á veinte grados.

Los de aceite, ni en menos de cuatro ni en mas de diez y nueve libras,

Los de jabon, ni en menos de uno ni en mas de diez libras.

Los de carnes muertas y vivas, ni en menos de cinco ni en mas de treinta libras.

Estos tipos podrán reducirse hasta la mitad ó aumentarse hasta el triple para acomodar las cuotas individuales á las especiales circunstancias de las familias.

Base sétima. El Gobierno no podrá aumentar el número ni el gravámen de las especies; pero como medida general podrá reducir el uno y el otro.

Base octava. Se reduce al 90 por 100 el máximo de los recargos municipales y provinciales que podrán imponerse sobre el gravámen marcado á las especies en las tarifas primera y segunda.

Base novena. Se autoriza al Gobierno para conceder á los representantes de otras naciones franquicias equivalentes á las que en sus respectivos países se otorguen á los representantes españoles.

Base décima. El Gobierno formará de nuevo los reglamentos ó instrucciones de la legislacion de consumos á fin de unificar y facilitar su inteligencia y cumplimiento.

Base undécima. La Hacienda no utilizará en lo sucesivo la facultad de la exclusiva en las ventas al pormenor en las especies gravadas.

Los pueblos menores de 3.000 habitantes incluyéndose todos los del distrito municipal, podrán utilizar dicha facultad, siempre que no se hallen situados en carreteras ni en las líneas férreas, y les sea concedida por la diputacion provincial, previo informe de la administracion.

Base duodécima. Se derogan las disposiciones existentes en la parte que se opongá á lo prescrito en estas bases.

# TARIFA 1.ª — PUEBLOS.

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad, peso ó medida.	CLASES DE POBLACION.				
			1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
			Poblacion hasta 5.000 habitantes.	Poblacion de 5.001 á 12.500 habitantes.	Poblacion de 12.501 á 20.000 habitantes.	Poblacion de 20.001 á 40.000 habitantes.	Poblacion que pasa de 40.000 habitantes.
			Rs. Cént.	Rs. Cént.	Rs. Cént.	Rs. Cént.	Rs. Cént.
<b>BEBIDAS, ACEITE, NIEVE Y JABON.</b>							
1.	Vinos de todas clases.	Arroba.	1 20	2 40	3 30	4 20	5 40
2.	Vinagre.	Idem.	» 50	1 »	1 25	1 50	2 »
3.	Sidra y chacolí.	Idem.	1 »	1 25	1 50	2 »	3 »
4.	Cerveza.	Idem.	3 60	3 60	3 60	3 60	3 60
5.	Aguardientes ó alcoholes y licores (1).	Por cada grado	» 30	» 31	» 32	» 33	» 34
6.	Idem con mezcla de gomas ú otras materias.	Arroba.	6 »	6 20	6 40	6 60	6 80
7.	Aceite de oliva.	Idem.	4 »	4 25	4 75	5 »	5 50
8.	Otros aceites ó líquidos útiles para comer ó para el alumbrado.	Idem.	3 »	3 25	3 75	4 »	4 50
9.	Nieve y hielo.	Idem.	» 40	» 40	» 60	1 80	2 40
10.	Jabon comun, duro ó blando.	Idem.	3 »	3 »	3 »	4 »	4 »
<b>CARNES MUERTAS.</b>							
11.	Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrío, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.	Libra.	» 10	» 14	» 16	» 21	» 23
12.	Tocino fresco, manteca (inclusa la de vacas y carnes frescas).	Idem.	» 18	» 20	» 22	» 24	» 27
13.	Idem salado, manteca id. (inclusa la de vacas), brazuelos, jamones, chorizos, morcillas, salchichones y demás embutidos compuestos.	Idem.	» 24	» 26	» 28	» 32	» 35
14.	Cecina y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrío.	Idem.	» 18	» 20	» 22	» 24	» 27
<b>CARNES EN VIVO.</b>							
15.	Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba.	Uno.	30 »	36 »	50 »	66 »	72 »
16.	Novillos y novillas de dos á cuatro años.	Idem.	22 »	27 »	33 »	46 »	53 »
17.	Terneras hasta dos años.	Idem.	17 »	18 »	27 »	33 »	42 »
18.	Carneros, cabras, borregos y borregas.	Idem.	2 »	2 50	3 50	4 »	5 »
19.	Ovejas.	Idem.	1 »	1 »	1 50	2 50	3 »
20.	Corderos lechales hasta fin de Abril.	Idem.	1 50	2 »	2 50	3 »	4 »
21.	Idem desde 1.º de Mayo á fin de Junio.	Idem.	2 »	2 50	3 »	4 »	5 »
22.	Cabritos lechales hasta fin de Abril.	Idem.	1 »	1 50	2 »	2 »	2 »
23.	Idem desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre.	Idem.	2 50	2 50	3 »	3 50	4 »
24.	Machos cabrios.	Idem.	3 »	3 »	4 »	4 »	5 »
25.	Cerdos cebados.	Idem.	20 »	24 »	28 »	34 »	38 »
26.	Idem sin cebar de mas de medio año.	Idem.	10 »	12 »	14 »	17 »	19 »
27.	Idem de cria y hasta de seis meses.	Idem.	1 50	1 50	2 »	3 »	4 »

(1) Los licores, cualquiera que sea su clase, se adeudarán siempre como alcoholes de 40 grados.

(Se continuará.)

Circular núm. 1492.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º  
Obras públicas.

Rescindida la contrata de las obras de reparacion del puente de Guadalzuheros, sito en el camino de Almodóvar á Posadas, por fallecimiento de D. Rafael Salcedo, á quien se adjudicó en subasta celebrada el 20 de febrero de 1865, he dispuesto tenga lugar otro nuevo acto por las obras que aun restan de dicha contrata, cuyo presupuesto asciende á 21.695 rs. 45 cénts. ó sea la diferencia entre 6481 rs. 44 cénts., importe de la obra hecha y el presupuesto total.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion

de 18 de Marzo de 1852, el día 30 del mes actual á las 12 de su mañana ante mi autoridad y en el local que ocupa este Gobierno de provincia; advirtiéndose que en la Seccion de Fomento del mismo se hallan de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planes correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente á la Junta modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposi-

ciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion, abierta en los términos prevenidos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Córdoba 8 de Agosto de 1864.—  
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de... entera-  
do del anuncio publicado por el Go-  
bierno de la provincia de Córdoba,  
con fecha 8 del actual, y de las con-  
diciones y requisitos que se exigen  
para la adjudicacion en pública su-  
basta de las obras de reparacion del  
puente de Guadalzuheros, en el cami-  
no de Almodóvar á Posadas, término  
de dicha provincia, se comprometo á  
tomar á su cargo la ejecucion de di-  
chas obras, con estricta sujecion á los  
expresados requisitos y condiciones,  
por la cantidad de..... (aquí la pro-  
posicion que se haga, admitiendo, ó  
mejorando lisa y llanamente el tipo fi-  
jado; pero advirtiéndole que será dese-  
chada toda propuesta en que no se

expresé determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Circular núm. 1479.

*Pósitos.*

No habiendo remitido á este Gobierno de provincia los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, los antecedentes que con urgencia se les reclamaron en fin de Julio último, sobre el estado de fondos de sus respectivos Pósitos, les prevengo lo verifiquen inmediatamente, á fin de poder con ellos llevar á cabo un servicio de importancia, recomendado por la Superioridad.

Córdoba 8 de Agosto de 1864.—  
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

*Pueblos.*

Adamuz.	Monturque.
Almedinilla.	Morente.
Benamejí.	Nueva Carteya.
Cañete.	Obejo.
Carlota.	Palma.
Carpio.	Pedro Abad.
Conquista.	Pedroche.
Doña Mencía.	Rambla.
Encinas Reales.	Rute.
Fernan-núñez.	San Sebastian.
Fuente Obejuna.	Santaella.
Fuente Palmera.	Torrecampo.
Guadalcázar.	Valenzuela.
Guijo.	Victoria.
Hinojosa.	Villaharta.
Hornachuelos.	Villaralto.
Iznájar.	Villanueva del Duque.
Luque.	Duque.
Montemayor.	Villanueva de Córdoba.
Montoro.	Córdoba.
Montilla.	Zuheros.

Circular núm. 1498.

Acordada por mi autoridad la concesion de licencias de uso de escuela á las personas cuyos nombres y vecindad se expresan á continuación, los respectivos Alcaldes lo comunicarán á los mismos para que segun se dispone en la circular de este Gobierno de 23 de Marzo de 1857 se presenten á recojer los indicados documentos en la Inspeccion de vigilancia del distrito de la derecha de esta capital.

Córdoba 11 de Agosto de 1864.—  
Manuel Ruiz Higuero.

*Atmedinilla.*

Blas Malagon.  
D. Francisco Abril Avila.  
D. Ramon Gonzalez Abril.  
Antonio Leon Muñoz.  
Rafael Leon Lopez.  
D. Antonio Brabo Parraga.  
*Aguilar.*  
Juan Espósito.  
Francisco Estepa Perez.  
Alonso Gimenez Marquez.

*Belmés.*

Antonio Aurea Rivera.  
José Rodriguez Cabrera.  
José Solano Sanchez.  
Antonio Maya.  
Gumersindo Serrano.  
José Rodriguez Romero.

*Belalcázar.*

D. Joaquin Suarez y Garcia.

*Bujalance.*

Diego de Lara Sanchez.

*Baena.*

D. Francisco Balbuena.

Narciso Perez.

*Castro.*

Gaspar Ganancias Clavero.

D. Francisco Márquez Tamajon.

*Doña Mencía.*

José Salamanca Prieto.

D. Juan Rafael Moreno Navas.

*Espiel.*

José Luñez.

Manuel de Torres.

*Encinas Reales.*

D. Cristóbal de Mora y Mora.

*Hinojosa.*

D. Fernando Eduardo Luna.

*Iznájar.*

Francisco Lopez Moya.

Gregorio Lopez Moya.

José Lopez Moya.

Juan Quintana Luque.

Juan de Martos Gutierrez.

José Nuñez Jurado.

José Ortiz Fuentes.

Juan Doncel Cañas.

Antonio Aguilera Luque.

Antonio Pacheco Cobo.

Pablo Aguilera Garcia.

Domingo Moyano Escobar.

Francisco Hinojosa Comino.

Antonio Hinojosa Comino.

*Lucena.*

D. Antonio Lopez Cabeza.

José Ramirez y Aguilera.

Francisco Ramirez y Aguilera.

Francisco de P. Ramirez Castillo.

D. Nicolás Lavela y Ortiz.

Antonio Garcia Viso.

Domingo Garcia Viso.

José de Lara y Lopez.

Gerónimo Muñoz y Arcos.

Rufo Algar y Tienda.

*Montilla.*

José Ramirez.

Francisco Solano Carmona.

Rafael Aguilar y Luque.

D. Manuel de Zafra.

Rafael Ramirez Panadero.

Francisco de Córdoba y Trapero.

José de Castro y Mendoza.

*Priego.*

José Silvestre Cano.

Cristóbal Sanchez y Sanchez.

Juan José Garcia y Ortiz.

*Posadas.*

Domingo Gonzalez Fernandez.

*Pedro Abad.*

Francisco Arenas Gimenez.

*Palma del Rio.*

José Rodriguez Rivera.

*Palenciana.*

Francisco Vilchez.

*Santaella.*

D. José Carmona y Morilla.

Julio José de Lara.

*Valenzuela.*

Francisco Martin de la Cámara

Aguilera.

Pedro Lopez Luque.

Circular núm. 1476.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca del soldado desertor de segunda vez, del Depósito de bandera y embarque para Ultra-

mar de Cádiz, Manuel Campos Meslanza, natural de Bujalance, cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Gobierno militar de esta provincia.

Córdoba 9 de Agosto de 1864.—  
Manuel Ruiz Higuero.

*Señas.*

De oficio albañil, edad 16 años, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color trigueño.

Circular núm. 1477.

Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca del confinado cumplido, sujeto á vigilancia, Manuel Garcia Delgado, cuyas señas se expresan al pié, que apesar de haber elegido la villa de la Carlota para fijar su residencia, no se ha presentado desde el 15 de Julio último que salió del presidio de Sevilla, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juez de Posadas.

Córdoba 9 de Agosto de 1864.—  
Manuel Ruiz Higuero.

*Señas.*

Pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara id., barba poblada, color bueno, estatura 5 pies, natural de la Carlota, estado soltero, oficio del campo.

Circular núm. 1474.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan al pié, las cuales fueron robadas estando pastando en una posesion de olivar, situada en la Dehesa del Chaparral, término de Bujalance, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de dicha poblacion, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 9 de Agosto de 1864.—  
Manuel Ruiz Higuero.

*Señas.*

Una yegua, pelo negro, de alzada 7 cuartas, de edad de 15 años.

Una mula de igual pelo y de edad de 4 meses.

Circular núm. 1473.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de Ultera, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 10 de Agosto de 1864.—  
Manuel Ruiz Higuero.

*Señas.*

Un jumento de 5 años, pelo negro, las puntas de las orejas cortadas, y herrado.

Una jumenta rucia de 8 á 10 años y herrada.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Circular núm. 1459.

Direccion general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.

ANUNCIO.

Está vacante en el Instituto provincial de Murcia, la cátedra de Elementos de Retórica y Poética, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 208 de la ley de instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 1.º de Julio de 1864.

—El Director general, Victor Arnau.  
—Es copia.—El Rector, Antonio Martin Villa.

Circular núm. 1440.

Direccion general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.

ANUNCIO.

Está vacante en el Instituto de segunda clase de Jerez de la Frontera, la cátedra de Nociones de Historia natural la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 1.º de Julio de 1864.—

—El Director general, Victor Arnau.—Es copia.—El Rector, Antonio Martin Villa.

Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Córdoba.

Circular núm. 1486.

D. José Muntada y Andrade, licenciado, Doctor y Regente de primera clase en Letras, Licenciado en Medicina, individuo de varias corporaciones científicas y literarias, catedrático y Director del Instituto provincial y del colegio de Ntra. Sra. de la Asuncion, agregado al mismo.

Hago saber: que la matricula para las diferentes enseñanzas que se han de cursar en esta escuela en el año académico de 1864 á 65 se abrirá en la Secretaria del Instituto el día 1.º de Seliembre próximo y quedará cerrada el 15 del mismo, admittiéndose, no obstante desde el 15 al 30 á los alumnos que acrediten justa causa para no haberla solicitado en tiempo hábil.

Además de los estudios generales de segunda enseñanza se cursarán los que habilitan para obtener el titulo de agrimensores peritos tasadores de tierras.

Para ingresar en el primer año de os estudios generales, es indispensa-

ble que el aspirante presente en esta Dirección una solicitud al efecto, acompañada de la partida de bautismo, por la que conste haber cumplido diez años y ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental. Este examen se extenderá á las asignaturas de instrucción primaria superior, cuando se solicite matrícula en asignaturas sueltas ó en estudios de aplicación.

Podrán los alumnos estudiar en la casa de sus padres, tutores ó encargados todas las materias de la segunda enseñanza excepto las de Psicología, Lógica y Ética, Física, nociones de Química y Elementos de Historia natural; pero en este caso deberán hacer los estudios con profesores habilitados y al solicitar la matrícula han de expresar el punto donde han de cursar y el profesor ó los profesores con quienes hayan de hacer los estudios, según lo prevenido en el artículo 240 del Reglamento y el 7.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1861.

La matrícula podrá ser personal ó por medio de encargado.

Los cursantes de estudios generales satisfarán por derechos de matrícula 120 rs. en dos plazos de 60, uno al tiempo de matricularse y otro al mediar el curso.

Los que se inscriban en asignaturas sueltas satisfarán 40 rs. por cada una. Los de dibujo solo abonarán 20 rs.

En los quince primeros días de Setiembre serán admitidos á examen: 1.º los suspensos en los ordinarios. 2.º los que no se presentaron en estos. 3.º los de enseñanza doméstica. 4.º los que deseen mejorar de notas. y 5.º los que aspiren al grado de Bachiller en Artes ó de perito agrimensor.

Y para que llegue á noticia de las personas á quienes convenga, se publica el presente en el Instituto de Córdoba á 1.º de Agosto de 1864.—Dr. José Muntada.

## AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldía Constitucional de Fuente Tojar.

Circular núm. 1450.

D. Agustín Sánchez y González, Alcalde constitucional de esta población de Fuente Tojar.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el presente año económico de 1864 á 1865, los contribuyentes en él comprendidos, vecinos y forasteros pueden examinar sus cuotas para deducir de agravios si se creyeren tenerlos en el señalamiento del tanto por 100 con que ha sido gravado cada uno por el término de ocho días, los cuales pasados que sean, no se oirá reclamación alguna por justa que se considere.

Y para que llegue á noticia de quien corresponda se fija en este pueblo y «Boletín oficial» en Fuente Tojar á 26 de Julio de 1864.—El Alcalde presidente, Agustín Sánchez.—Por mandado de dicho señor, Rafael Ontiveros, Secretario.

### Alcaldía Constitucional de Palma del Río.

Circular núm. 1431.

D. Antonio Gamero Cívico, Alcalde constitucional de Palma del Río.

Hago saber: que hallándose concluidas las cuentas del Pósito de esta villa respectivas al primer semestre del presente año, conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 31 de Mayo último, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de treinta días, á contar desde la fecha, para que las personas que quieran inspeccionarlas puedan hacerlo reclamando de las faltas que en las mismas observen.

Palma del Río y Agosto 1.º de 1864.—Antonio Cívico.—José López Rodríguez, Secretario.

### Alcaldía Constitucional de Hornachuelos.

Circular núm. 1446.

D. Antonio Santa Cruz, Alcalde constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: que hallándose concluido por la Junta pericial el borrador del repartimiento de la contribución de consumos respectivo al presente período económico de 1864 al 65, por acuerdo del Ayuntamiento queda de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que durante aquel plazo puedan los contribuyentes en él inscritos examinar sus partidas y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente si se consideran perjudicados, en el concepto que trascurrido el plazo no serán oídas las que se presenten.

Hornachuelos 2 de Agosto de 1864.—Antonio Santa Cruz.—Manuel José Fertari, Secretario.

### Alcaldía constitucional de Doña Mencía.

Circular núm. 1439.

D. Francisco Muñoz de Reinoso, caballero maestrante de la Real de Ronda, de la distinguida orden de Carlos III y Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentada al Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión celebrada en el día de ayer, la cuenta de los fondos de este Pósito común, respectiva á los seis primeros meses del año actual, rendida por el Depositario de dicho Establecimiento, se acordó exponerla al público por lo que resta de mes en esta Secretaría de Gobierno, para que los vecinos que gusten puedan inspeccionarlas.

Y para conocimiento de este ve-

ciario se fija el presente en Doña Mencía á 3 de Agosto de 1864.—Francisco Muñoz de Reinoso.—Ramon Jimenez, Secretario.

### Alcaldía Constitucional de Montoro.

Circular núm. 1449.

D. Francisco Romero Nuño, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional de mi presidencia y previa la competente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á pública licitación la obra de composición y mejora del camino nombrado del Realejo, que conduce á la Estación del ferrocarril; cuyo remate tendrá lugar el Domingo 14 del corriente de once á doce de su mañana en estas casas capitulares, bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente respectivo: adjudicándose á la persona que haga mejor proposición en baja del tipo de su presupuesto.

Montoro 1.º de Agosto de 1864.—Francisco Romero Nuño.—De orden de S. S., Antonio Albés de Pablo.

### Alcaldía Constitucional de Lucena.

Circular núm. 1457.

D. Joaquín Álvarez de Sotomayor y Velasco, Alcalde constitucional de esta ciudad, etc.

Hago saber: que aprobada por la superioridad la construcción del alcantarillado de las aguas que circulan por la calle Contador, en el trayecto que determina el proyecto facultativo, se anuncia su construcción en pública licitación por término de treinta días, tipo de 10.500 rs. en que ha sido valorada la significada obra y condiciones económicas dictadas al intento.

Las personas á quienes pueda convenir su ejecución, deberán presentarse en las casas de Ayuntamiento el día 5 de Setiembre próximo, señalado para el acto del remate á hacer sus proposiciones desde la hora de las once á las doce de su mañana, previo depósito en la Administración de fondos municipales del importe de 10 por 100 de la cantidad presupuestada.

Dado en Lucena á 3 de Agosto de 1864.—Joaquín Álvarez de Sotomayor.—Rafael Tapia, Secretario.

### Alcaldía Constitucional la Carlota.

Circular núm. 1447.

D. Juan Antonio Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y con aprobación del Gobierno de la provincia, se saca á pública subasta la obra de reparación y ensanche del Cementerio, tasada en la cantidad de 11432 reales, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que constan del expediente respectivo, y están de manifiesto en la Secretaría municipal; cuyo servicio, se adjudicará en el remate que ha de celebrarse en estas casas consistoriales el Domingo 21

del mes que corre, desde las doce de su mañana á las dos de la tarde, en favor del mejor postor que mas ventajosamente ofrezca, no excediendo del tipo señalado, ni alterando las bases establecidas.

Y para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación, se fija el presente y otros ejemplares en los pueblos limítrofes, con inserción de uno de ellos en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la Carlota á 1.º de Agosto de 1864.—Juan A. Cabello.—P. A., Francisco de P. García, Secretario.

## JUZGADOS.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Por el presente y á solicitud de los herederos y Comisario partidor de los bienes quedados por fallecimiento de D.ª Francisca Obrero y Fernández, he mandado por mi providencia de este día, dictada en los autos de inventario á los bienes de la misma, sacar á pública subasta:

La hacienda de olivar y molino de aceite denominado de Tagnas, compuesto de diez y ocho suertes ó hazas, situada en el término de la ciudad de Montilla, con 96 fanegas 9 celemines y un cuartillo de tierra, con 5.234 olivos y una estaca, 26 plazas vacías, 18 higueras, 5 ciruelos, 26 álamos negros, 28 blancos, y 24 mimbrones, incluyendo en dicha medida 19 celemines de tierra de viña, que todo ha sido apreciado en la cantidad de . . . . . 146,951

El lagar nombrado de Salinas, situado en el mismo término de Montilla, con cacerío, y se compone de seis suertes comprensivas de 27 fanegas, 2 1/2 celemines de tierra, y en ellas 1,242 olivos, 33 plantones y estacas, 3 plazas vacías, 14 higueras y un granado, incluyendo en dicha medida 6 fanegas y 2 1/2 celemines de viña, apreciado todo en . . . . . 58,159,66

Para cuyo remate he señalado el día 14 de Setiembre próximo, de diez á once de su mañana, en las casas de audiencia de este Juzgado, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran los precios respectivos mediante á que uno de los herederos es menor de veinticinco años, pudiendo tomar conocimiento los interesados de los precios y demás antecedentes en el oficio del infrascrito escribano, donde se encuentran los autos de manifiesto.

Dado en Córdoba á 6 de Agosto de 1864.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S., José María Chaparro.

CORDOBA.—1864.  
Imprenta de J. González y Comp.  
San Fernando, 29.